

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez Primero Civil Municipal de Oralidad
ENVIGADO (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **67**

Fecha Estado: 06/07/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120080042200	Ejecutivo Singular	BBVA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	JUAN CARLOS - CALLE MUNERA	El Despacho Resuelve: RESUELVE PETICIÓN (VER PROVIDENCIA EN LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL)	03/07/2020	0	0
05266400300120150058900	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	MARY LUZ - BOLIVAR PEREZ	El Despacho Resuelve: RESUELVE SOBRE RENUNICA PODER Y RECONOCE NUEVA PERSONERIA (VER PROVIDENCIA EN LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL)	03/07/2020	00	00
05266400300120160069100	Ejecutivo Singular	JULIO CESAR - ZULUAGA MONTOYA	TATIANA - SANCHEZ RESTREPO	El Despacho Resuelve: RESUELVE PETICION (VER PROVIDENCIA EN LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL)	03/07/2020		0
05266400300120170097900	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	DANILO ANDRES - TUTALCHA EGAS	El Despacho Resuelve: ACEPTA RENUNCIA PODER (VER PROVIDENCIA EN LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL)	03/07/2020	0	0
05266400300120180047000	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA NUEVA DE LA AYURA	FELIZ HUMBERTO ARDILA RAMOS	El Despacho Resuelve: RESUELVE PETICIÓN (VER PROVIDENCIA EN LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL)	03/07/2020	0	0
05266400300120180107400	Ejecutivo Singular	CAVITRANS LTDA	JULIO CESAR - PEREZ POSADA	El Despacho Resuelve: ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER (VER PROVIDENCIA EN LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PAGINA DELA RAMA JUDICIAL)	03/07/2020	0	0
05266400300120180107500	Ejecutivo Singular	CAVITRANS LTDA	ARBEBY MAURICIO AGUIRRE GALLEGO	El Despacho Resuelve: ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER	03/07/2020	00	00
05266400300120190112300	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL VOLGA DE LA CUENCA P.H.	MONICA LIA POSADA MONDRAGON	El Despacho Resuelve: SUSPENDE PROCESO HASTA SEPTIEMBRE 30 (VER PROVIDENCIA EN LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL)	03/07/2020	0	0

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
0526640030012020000800	Ejecutivo Singular	CASAS P.M. S.A.S.	BEATRIZ ELENA - BETANCUR BERMUDEZ	El Despacho Resuelve: ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER (VER PROVIDENCIA EN LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL)	03/07/2020	0	0
0526640030012020004400	Verbal	LUIS GUILLERMO ACOSTA MADRID	ANA ROSA GOMEZ JOHNSON	El Despacho Resuelve: CORRES TRASLADO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA CONTENTIVA DE EXCEPCIONES DE MERITO POR EL TERMINO DE CINCO DIAS, (VER PROVIDENCIA EN LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL)	03/07/2020	0	0
05266400300120200029400	Tutelas	JOSE OVIDIO DUQUE CANO	SOMOS ADMINISTRACION A.P.H. SAS	El Despacho Resuelve: TERMINA INCIDENTE DE DESACATO POR SISTRACCION DE MATERIA.	03/07/2020		
05266400300120200033600	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ANGISAN MEJIA PUERTA	Auto que libra mandamiento de pago LIBRA MANDAMIENTO (VER PROVIDENCIA EN LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL)	03/07/2020	0	0
05266400300120200033700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	LUIS DAVID OBANDO OBANDO	Auto que rechaza demanda. POR COMPETENCIA Y LA REMITE A JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE ENVIGADO	03/07/2020	1	00

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/07/2020 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA

SECRETARIO (A)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 40 03 001 2008-00422-00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Tres (03) de Julio de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, presentado por el Abogado JOHN JAIRO ARBOLEDA RAMIREZ, quien afirma actuar como nuevo apoderado del señor JUAN DIEGO GIRALDO OSORIO, quien a su vez obra como parte demandante en el proceso que se adelanta en este mismo Despacho con radicado 2016-00187; donde es igualmente demandado el señor JUAN CARLOS CALLE; en el que solicita la expedición o reproducción del oficio donde se levantó la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 001-736426 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Al respecto se le informa al togado que dicho inmueble fue embargado en su momento en el proceso 2009-00745, en razón de ello ésta judicatura obrando por petición de parte solicitó el embargo de remantes sobre este proceso y sobre este inmueble para que fueran trasladados para el proceso 2008-00422 EL CUAL POR DEMÀS SE ENCUENTRA ACTIVO y con varias medidas de embargo de remanentes, tal y como se le expuso en la acción de tutela fallada a favor del Juzgado.

Así las cosas, mediante auto del 07 de abril de 2010 la titular del Juzgado decretó en el proceso 2008-00422 el embargo de remantes sobre el proceso 2009-00745, comunicado mediante oficio 694, y contestado mediante oficio 695, tomando nota, de allí que una vez terminado el proceso 2009-00745, dejó por cuenta del proceso 2008-00422 el embargo de este

SUSTANCIACIÓN RAD 2008-00422

inmueble, el cual que -se repite- se encuentra vigente dicho embargo para este proceso, lo cual hace improcedente su reproducción ya que el mismo se encuentra embargado a la fecha presente.

Ahora bien, en caso de requerir la expedición de una fotocopia del auto y del oficio solicitado, deberá desarchivares el proceso 2009-00745 previo la cancelación del arancel judicial.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. ___ y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy _____, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

ADICADO. 0526640 03 001 2015-00589-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Tres (03) de Julio de dos mil Veinte (2020)

Conforme a lo preceptuado por el artículo 76, Inciso 4° del Código General del P, se acepta la RENUNCIA AL PODER otorgado por LUIS ALFONSO MARULANDA TOBÓN a la Profesional del Derecho SANDRA PATRICIA OROZCO.

De otro lado se le reconoce personería al Dr. CAMILO ANDRÉS RIAÑO SANTOYO abogado titulado y en ejercicio con T.P. 185918 expedida por el C. S. de la Judicatura, quien representará los intereses y garantías de la parte demandante según los términos del poder especial a él conferido.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. ___ y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy _____, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052664003001 2016 00691 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Tres (03) de Julio de dos mil Veinte (2015)

Se allega a las presentes diligencia escrito presentado por el Abogado que representa a la parte demandante en la cual manifiesta que no se han pedido embargos por falta de información relativa a bienes del demandado, sumado a que con la presente interrumpe los términos del desistimiento tácito. En razón de lo anterior se le informa que a folio 40 del cuaderno de medida se decretó desde el 10 de marzo de 2020 una medida de embargo y a la fecha no se ha retirado el oficio.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. ___ y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy ___ a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

ADICADO. 0526640 03 001 2017-00979-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Tres (03) de Julio de dos mil Veinte (2020)

Conforme a lo preceptuado por el artículo 76, Inciso 4° del Código General del P, se acepta la RENUNCIA AL PODER otorgado por la cooperativa COTRAFA a favor de CAMILO ANDRÉS RIAÑO SANTOYO, empero, se le hace saber al Togado que dicha renuncia no pone término final a su calidad de apoderada, sino solo cinco (5) días después de notificarse el presente auto por estados y la notificación a la poderdante en debida forma donde se le informe sobre la renuncia a su mandato y de esta forma, pueda designar nuevo apoderado si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. ___ y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy _____, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 40 03 001 2018-00470-00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Tres (03) de Julio de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, presentado por el Abogado que representa la parte demandante, donde solicita autorización para el retiro de un despacho comisorio, el Despacho le informa que a la fecha no tiene conocimiento ni se ha allegado al plenario ningún despacho comisorio devuelto.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. ___ y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy _____, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526640 03 001 2018-01074-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Tres (03) de Julio de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede y por encontrarse ajustado a Derecho, el Juzgado acepta la sustitución del poder y sus facultades otorgadas al togado HAROL ANDRÉS AYALA SEGURO quien se identifica con T.P. 249792 en favor del Dr. PABLO DANIEL HURTADO QUINTERO con T.P. 296216, quien en adelante actuará en el proceso como apoderada de CAVITRANS S.A.S; advirtiéndose que de conformidad con los postulados del artículo 75 del C. G. del Proceso, el Abogado AYALA SEGURO podrá reasumir en cualquier momento su calidad de apoderado, con lo cual se entenderá revocada la presente sustitución por ministerio de ley sin necesidad de auto que lo decrete.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. ___ y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy _____, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526640 03 001 2018-01075-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Tres (03) de Julio de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede y por encontrarse ajustado a Derecho, el Juzgado acepta la sustitución del poder y sus facultades otorgadas al togado HAROL ANDRÉS AYALA SEGURO quien se identifica con T.P. 249792 en favor del Dr. PABLO DANIEL HURTADO QUINTERO con T.P. 296216, quien en adelante actuará en el proceso como apoderada de CAVITRANS S.A.S; advirtiéndose que de conformidad con los postulados del artículo 75 del C. G. del Proceso, el Abogado AYALA SEGURO podrá reasumir en cualquier momento su calidad de apoderado, con lo cual se entenderá revocada la presente sustitución por ministerio de ley sin necesidad de auto que lo decrete.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. ___ y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy _____, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526640 03 001-2019-01123-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Tres (03) de Julio de dos mil Veinte (2020)

Por cuanto la anterior petición es coadyuvada por ambas partes, el Despacho encuentra ajustada la anterior petición a los lineamientos del artículo 161 numeral 2° del estatuto procedimental, en ese orden de ideas se suspende el trámite del proceso hasta el día 30 de septiembre de 2020, en razón de ello deberán las partes informar sobre los avances del acuerdo, ello con la finalidad de terminar el proceso por pago o continuar con el trámite del proceso, esto es la integración de la litis, pues no puede aplicarse la conducta concluyente.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. ___ y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy _____, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526640 03 001 2020-00008-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Tres (03) de Julio de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede y por encontrarse ajustado a Derecho, el Juzgado acepta la sustitución del poder y sus facultades otorgadas al togado JORGE ANDRÉS BERMUDEZ MUÑOZ quien se identifica con T.P. 322080 en favor del Dr. MATEO ORTEGA PEREZ con T.P. 321703, quien en adelante actuará en el proceso como apoderada de PREFABRICADOS MODULARES S.A.S; advirtiéndose que de conformidad con los postulados del artículo 75 del C. G. del Proceso, el Abogado BERMUDEZ MUÑOZ podrá reasumir en cualquier momento su calidad de apoderado, con lo cual se entenderá revocada la presente sustitución por ministerio de ley sin necesidad de auto que lo decrete.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. ___ y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy _____, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052664003001 2020-00044-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, Tres (03) de Julio de dos mil Veinte (2020)

Toda vez que se encuentra integrada en su totalidad el extremo pasivo de la Litis y agotado como se encuentra el término legal para contestar la demanda, el Despacho corre traslado a la parte actora del escrito de contestación de la demanda presentado por la parte demandada contentiva de excepciones perentorias, de mérito o fondo denominada *[cumplimiento del contrato, inexistencia de perjuicio, inexistencia de culpa y nexo causal, inexistencia de nexos por culpa exclusiva de la víctima, como causa extraña, temeridad y mala fe del demandante, buena fe de la representada, imposibilidad de condena en costas, compensación, la genérica]*.

Así las cosas, el Despacho corre traslado por el termino de cinco (05) días a la parte actora de conformidad con lo normado en el artículo 470 *ibídem*, para que se pronuncie sobre los medios exceptivos, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso respecto de ellos, una vez concluido el termino de traslado se fijará fecha para adelantar la audiencia de inicial.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. ___ y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy _____ a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	642
Radicado	052664003001 2020-00336-00
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA PERSONAL DE MENOR CUANTIA (PAGARE)
Demandante (s)	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado (s)	ANGISAN MEJÍA PUERTA
Tema y subtemas	<i>Libra mandamiento ejecutivo de pago y ordena integrar la litis por pasiva.</i>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, Tres (03) de Julio de dos mil Veinte (2020)

CONSIDERACIONES

Toda vez que la presente demanda se ajusta a los lineamientos de los artículos 82, 431, 442 y 468 del C. G. del P. en materia civil y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 *ibídem*, y demás normas concordantes del Código de Comercio en sus artículos 621 y 709 y s.s, el Juzgado encuentra procedente acceder a librar mandamiento ejecutivo de pago de menor cuantía con base de recaudo en un título valor (pagaré).

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO DE MENOR CUANTÍA** a favor de la sociedad COMERCIAL Y FINANCIERA BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. con Nit. 860034594-1 NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA en contra de ANGISAN MEJIA PUERTA con cédula Nro. 1037579012 por las sumas de:

CAPITAL e INTERESES MORATORIOS:

VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TREINTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CVS. (\$26.443.036.47) por concepto de capital adeudado según pagaré 02-02390302-02, obligación 1011429277, con fecha de vencimiento para 10 de marzo de 2020, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del estatuto comercial, liquidación que se efectuará a partir del **11 de marzo de 2020** y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- **TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETENTA Y NUEVE PESOS CON TRES CV (\$3.250.079.03)**, por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el anterior capital y no cancelados por el deudor, causados durante el periodo de tiempo comprendido entre el 30 de mayo de 2019 al 10 de marzo de 2020, suma de dinero que no genera ninguna rentabilidad.

CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M.L. (\$5.555.171.00) por concepto de capital adeudado según pagaré 02-02390302-02, obligación 45935600002025763, con fecha de vencimiento para 10 de marzo de 2020, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del estatuto comercial, liquidación que se efectuará a partir del **11 de marzo de 2020** y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SESENTA PESOS ML (\$2.85.060.00)**, por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el anterior capital y no cancelados por el deudor, causados durante el periodo de tiempo comprendido entre el 06 de julio de 2019 al 10 de marzo de 2020, suma de dinero que no genera ninguna rentabilidad.

COSTAS:

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TRAMITE:

TERCERO: Al presente proceso en caso de presentarse oposición imprímasele el trámite ejecutivo con agotamiento del proceso y de las excepciones de fondo en audiencia oral y pública, de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso;(tramite verbal)

NOTIFICACIÓN Y TRASLADOS:

CUARTO: De conformidad con los artículos 431 y 442 de la ley 1564 de 2012, se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual se le hace entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Notifíquese el presente auto en legal forma, esto es conforme a los lineamientos de los artículos 289 a 301 del código del rito, con coadyuvancia del Centro de Servicios Administrativos de la localidad. Expídanse los formatos respectivos. Advirtiéndose que por tratarse de un proceso de menor cuantía está sujeto al pago del arancel judicial para efecto de notificaciones.

REPRESENTACIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE:

SEXTO: Se reconoce personería a la Dra. CAROLINA VELEZ MOLINA abogada titulada y en ejercicio con T.P. 119008 expedida por el C. S. de la J, para actuar en defensa de los derechos y garantías de la parte demandante según los términos del poder especial a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. ___ y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy _____ a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

*CONSTANCIA SECRETARIAL. HOY _____ DE _____ 2020,
RETIRE TRASLADOS PARA NOTIFICAR A LA PARTE
DEMANDADA. _____*



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	0644
Radicado	05266 40 03 001 2020 00337 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
Demandado (s)	LUIS DAVID OBANDO DIEGO ALBERTO PALACIO QUIROZ
Tema y subtemas	DECLARA INCOMPETENCIA Y REMITE PROCESO A JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE ENVIGADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, tres (3) de julio de dos mil veinte

Presentó la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** demanda ejecutiva singular de mínima cuantía orientada hacia el cobro de una suma de dinero en contra de **LUIS DAVID OBANDO** y **DIEGO ALBERTO PALACIO QUIROZ** como deudores de la obligación.

En ese orden de ideas y para efectos de la competencia, es imperativo considerar a primera vista todo lo relacionado con ello, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda, de allí que se procede al examen preliminar regimentado en el artículo 28 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, efecto para el cual el juzgado formula estas;

CONSIDERACIONES:

Como causales de rechazo de plano para los escritos con los que se promueven los procesos contemplados por el legislador es la falta de jurisdicción o de competencia, así como la existencia de término de caducidad para instaurarla, si de aquella o sus anexos aparece que el término está vencido. (*Subrayas con intención*).

Al respecto, es necesario resaltar lo expresado en el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, “La competencia territorial se sujetará a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**”. Si éste tiene varios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante, a menos que se trate de asuntos vinculados exclusivamente a uno de dichos domicilios, caso en el

cual será competente el juez de éste. Cuando se carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. En los casos en los cuales se desconozca o no tenga residencia en el país, será competente el juez del domicilio¹ o de residencia del demandante.

Por su parte el artículo 90 ibídem señala que para los eventos que se evidencie la falta de jurisdicción o de competencia por parte del operador jurídico, será necesario que este declare su incompetencia y proceda a remitir el proceso ante la autoridad judicial, administrativa o de control que sea competente para que este avoque el conocimiento del mismo.

A su vez el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo Nro. PSSA15-10402 del 29 de octubre de 2015, artículo 78 Numeral 17, creó para el Municipio de Envigado un Juzgado de Pequeñas Causas, el cual por directrices del Consejo Seccional de la Judicatura-Sala Administrativa le otorgó competencia para conocer de todos los asuntos o procesos de mínima cuantía que se presentaran dentro de la Jurisdicción política de las zonas 5 y 6 de Envigado, y mediante el acuerdo del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018 se extendió la cobertura en la jurisdicción de la mencionada agencia judicial para que conociera también de asuntos de mínima cuantía de las zonas 3 y 4 de Envigado.

Ahora bien, revisadas las presentes diligencias se encuentra que el domicilio del demandado está ubicado dentro de esta jurisdicción política o territorial, esto es, **LAS ORQUIDEAS** que corresponde a la **ZONA 3**, de allí que este Despacho debe declararse incompetente para avocar conocimiento y proceder a remitir las presentes diligencias a la autoridad competente, para que proceda al trámite de que corresponde, esto es ante la Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, el cual se ubica en la Casa de Justicia, Barrio El Salado en el Municipio de Envigado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado,

RESUELVE:

¹ Fuero general.

PRIMERO. DECLARAR LA INCOMPETENCIA de esta Juzgadora para adelantar el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Lo anterior conforme a la sentencia C-807 de 2009.

SEGUNDO. SE ORDENA de conformidad con el artículo 90 de la ley 1564 de 2012 remitir por Secretaria las presentes diligencias al Juzgado de Pequeñas Causas de Envigado, el cual se ubica en la Casa de Justicia, Barrio El Salado, por considerar que es a éste al que le compete conocer del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **67** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **06/07/2020**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario